



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07394.8.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 5 de septiembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 3 de marzo de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 386,52€ generada por la facturación emitida tras pedir la baja de los servicios a mediados de enero de 2019. Solicita que se resuelva el problema, se le aplique la baja definitiva en la fecha indicada y no se le inscriba en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que ha procedido a aplicar la baja el 8 de agosto de 2019, anulando la facturación emitida desde la fecha de portabilidad de los servicios, por importe de 302,91€, quedando tras ello pendientes de pago 87,18€, cantidad correspondiente a la factura emitida en enero de 2019 y por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 24 de julio de 2019, tras la anulación de la audiencia anterior debido al Estado de Alarma decretado, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones, y formulado nuevas la reclamante, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este árbitro acuerda estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, habiendo aceptado la operadora la baja solicitada a mediados de enero de 2019, vistos los abonos realizados por la operadora de un total de 302,91€ y revisada la

Comunidad de Madrid

factura emitida el 08/01/10 de 87,20€, IVA incluido, comprensiva de un consumo realizado. La reclamante deberá pagar esta última factura, como así manifiesta haber realizado en marzo de 2020, y la operadora anulará todas las emitidas con posterioridad, quedando la reclamante al corriente en el pago.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.